

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: MELISSA ROJAS GARCIA
Demandado: MARIO GUSTAVO QUAGLIATTA
500013110002-2020-00189-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2º de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso promovida por MELISSA ROJAS GARCIA contra MARIO GUSTAVO QUAGLIATTA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado MARIO GUSTAVO QUAGLIATTA conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, tal como es solicitado, se ordena emplazar al demandado señor MARIO GUSTAVO QUAGLIATTA. El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: MELISSA ROJAS GARCIA
Demandado: MARIO GUSTAVO QUAGLIATTA
500013110002-2020-00189-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Reconocer al abogado VICTOR DARIO ROJAS BURGOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene por aceptada la sustitución del poder que efectúa el abogado VICTOR DARIO ROJAS BURGOS a la abogada MARY LUZ DIAZ REY, en los mismos términos y efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.